



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

El pleno del ayuntamiento de Guadamur, en sesión extraordinaria de 23 de febrero de 2018, adoptó entre otros acuerdos la aprobación provisional de las siguientes Ordenanzas:

- Creación Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de aula matinal.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de acceso a los recursos turísticos de la localidad de Guadamur.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa de cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos acuerdos. En previsión de lo cual se publica la modificación del texto de las Ordenanzas.

1. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de aula matinal. El servicio de aula matinal consiste en la permanencia de los alumnos en los centros docentes del municipio de Guadamur antes del horario lectivo.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la presente Ordenanza todos aquellos usuarios/as de las actividades y servicios que se deriven del servicio de aula matinal del Ayuntamiento de Guadamur.

Artículo 4. OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre las alumnas y los alumnos que se beneficien del servicio del aula matinal del Guadamur.

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN.

Las personas interesadas en obtener el servicio objeto de esta ordenanza formularan solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de Guadamur.

Artículo 6. CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO.

- La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:
- Por asistencia al aula matinal: 15,00 euros por alumno/mes.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN DE COBRO.

- El precio público se abonará mensualmente en la cuenta suministrada en la solicitud.
- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, en los términos de la Ley 57/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. La falta de ingreso de la deuda que resulte por la aplicación de la presente Ordenanza dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.
2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de este precio público se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma ley, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ACCESO A LOS RECURSOS TURÍSTICOS DE LA LOCALIDAD DE GUADAMUR**Artículo 6. Cuota tributaria.**

NO EMPADRONADOS:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Visita al castillo: 5,00 euros (duración 1 h 15').

–Precio grupo más de 15 personas: 4,00 euros.

–Niños de (3 a 6 años): 3,00 euros.

–Niños de (7 a 14 años): 4,00 euros.

–Desempleados: 4,00 euros.

Visita Centro Interpretación: 3,00 euros (duración 45').

Visita Museo Etnológico y ermita: 4,00 euros (duración 45').

Visita Castillo + Centro Interpretación + Museo Etnológico + ermita: 8,00 euros.

–Precio grupo más de 15 personas y niños de 3 a 14 años: 7,00 euros.

Estas tasas se verán incrementadas de oficio anualmente con el índice de precios al consumo u otro Índice que le sustituya.

**3. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL
V. CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 5.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 8.

Nichos: Por asignación de columna de nichos (3 cuerpos) por noventa años:

–Empadronados, naturales de Guadamur, sus cónyuges o descendientes en primer grado, 1.272,57 euros.

–No empadronados, 1.500,00 euros.

Nichos: Por asignación nicho/columbario (1 cuerpo) por noventa años:

–Empadronados, naturales de Guadamur, sus cónyuges o descendientes en primer grado, 425,00 euros.

–No empadronados, 500,00 euros.

Epígrafe 9.

Por apertura de nicho o columbario, 14,59 euros.

La presente tasa se actualizará anualmente de oficio con el índice de precios al consumo y otro índice que lo sustituya.

Guadamur 26 de febrero de 2018.–La Alcaldesa, Sagrario Gutiérrez Fernández.

N.º I.-1087